CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia Rad. 2019-00179, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda.
El proceso se encuentra en término de traslado para la contestación del Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00179
DEMANDANTE: MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: GUIRLLERMO ANTONIO RENDÓN OSPINA Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso verbal de Pertenencia de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la reforma de la demanda.

En materia de reforma de la demanda, preciso se hace considerar el marco legal establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la

JAPMCH

admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Estudiada la reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro de la oportunidad consagrada en la norma antes transcrita, observa el despacho que se hace necesario inadmitirla.

Pues bien, la demandante pretende se declara el dominio del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-54619 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por prescripción adquisitiva de dominio.

Al momento de presentarse la demanda, se presentaron anexos, entre otros, el certificado catastral, el certificado de plano predial catastral y el certificado especial de pertenencia del bien inmueble ya referenciado, instrumentos en los cuales se visualiza que el área del inmueble es de 2 Ha 8750 m2 o 28.750 m2, no obstante, en el escrito de reforma de la demanda se indica que el área es de 40.482 m2.

En razón de lo anterior, con fundamente en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR,** la parte demandante dentro del término de cinco (5) días deberá aclarar dicha inconsistencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda verbal de pertenencia presentada por **MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA y LINA MARÍA RUIZ OSPINA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante realice las correcciones y/o aclaraciones indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111970bbf5e0b80f9768fc770acafa890e8b6f7cbf40608d969c2e67507a2e9**

Documento generado en 15/09/2022 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica